

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **938** • 21 de octubre de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0425 de 2022 (20 octubre de 2022) 3
POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE
DESCONCENTRAN TRÁMITES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PORTUARIO.



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0425 de 2022**
(20 octubre de 2022)**POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN,
ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DESCONCENTRAN TRAMITES EN EL DISTRITO
ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PORTUARIO.**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994; 489 de 1998 y 1617 de 2013, el Acuerdo el Decreto Acordal 801 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del *alcalde*: (...) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;*(...)

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209, *ibídem*, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de delegación y desconcentración de funciones, entre otros.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece que: "*El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal*" (...)

Que la Ley 489 de 1998 en los artículos 9, 10, 11 y 12, regula la delegación de funciones de las autoridades administrativas.





Que el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto adoptado por el Decreto 111 de 1996, establece que las facultades para contratar, comprometer y ordenar el gasto a nombre del jefe del organismo respectivo podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, por lo cual se deberán tener en cuenta las normas sobre contratación estatal y demás disposiciones aplicables vigentes.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-652 de 2015 explicó la ordenación del gasto en el marco de la autonomía presupuestal señalando que las *'facultades de los ordenadores del gasto se manifiestan en la posibilidad de manejo, administración y disposición directa de las partidas incluídas en la ley anual de presupuesto, esto es, en la capacidad para contratar y comprometer a nombre del respectivo órgano, así como también, de ordenar el gasto en plena correspondencia con las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección del presupuesto y la finalidad dispuesta para ellas'*.

Que, con el fin de desarrollar una gestión contractual en el marco de la eficiencia y la oportunidad, resulta conveniente transferir funciones en materia de celebración de contratos y ordenación del gasto.

Que teniendo en cuenta que la Secretaría General dispone de la estructura necesaria para llevar a cabo estas funciones, resulta necesario reorganizar las tareas al interior de la entidad con el fin de que sea la Secretaría General la única dependencia encargada de llevar a cabo todos los procesos de selección de contratistas y suscripción de contratos, así como los trámites de incumplimientos contractuales que en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, deban iniciarse en contra de todos los contratistas del Distrito de Barranquilla, concentrando con fundamento en los principios de economía y responsabilidad tales procesos en esa sola dependencia. De igual forma, será esta dependencia quien deberá expedir los actos administrativos para contraer obligaciones, comprometer, acordar o disponer que se haga un gasto a nombre de la entidad territorial, verificando que los gastos estén autorizados por la ley, que en su oportunidad se hubieren cumplido los requisitos de orden contractual, presupuestal y demás requisitos legales a que hubiere lugar, y de ser necesario, que se hayan recibido los bienes y servicios que realicen el objeto del gasto en cada caso específico.

Que en consideración a lo expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

Artículo 1. Ordenación del gasto y contratación: Delegar en el secretario(a) General del Distrito de Barranquilla, código 20 y grado 05, la ordenación del gasto y el trámite de todos los procesos de selección de contratistas y la suscripción de los contratos y/o convenios que se deban celebrar por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





Artículo 2: Alcance de la delegación: Las delegaciones contenidas en el presente decreto, comprenden la facultad de adelantar en representación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla todas las etapas de los procesos de selección de contratistas en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente y en el Manual de Contratación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Parágrafo 1. Ordenación del gasto. Sin perjuicio de las competencias funcionales de la Secretaría Distrital de Hacienda. La delegación de ordenación del gasto del presente acto administrativo, además de las señaladas en el trámite de todos los procesos de selección de contratistas y la suscripción de los contratos y/o convenios que se deban celebrar por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; incluye la potestad de indicar, mediante acto administrativo, que gastos efectivamente ha de hacer el Distrito de Barranquilla, así como, la de comprometer, acordar o contraer obligaciones o disponer que se haga un gasto.

Artículo 3: Procesos sancionatorios contractuales: Delegar en el secretario(a) General del distrito de Barranquilla, código 20 y grado 05, el conocimiento y decisión de todos los procesos sancionatorios contractuales de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o norma que lo modifique o sustituya, que deban iniciarse en contra de los contratistas del Distrito de Barranquilla.

Artículo 4: Informes. El Delegado deberá rendir informe periódico o por requerimiento de los actos o contratos que se produzcan o suscriban en ejecución de la delegación conferida.

Artículo 5: Vigencia y derogatorias: El presente decreto rige desde su expedición y publicación y deroga todos los decretos o actos administrativos anteriores dictados por el Despacho del Alcalde Distrital, que hayan delegado cualquier ordenación del gasto y facultad para tramitar procesos de selección y celebrar contratos estatales a nombre del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y en general cualquier disposición que sea contraria a las delegaciones conferidas mediante el presente decreto, en especial el Decreto Distrital 0238 de 2020.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el DEIP de Barranquilla el día **20 OCT. 2022**


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.
Alcalde del D. E. I. P. de Barranquilla





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA